



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00680-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, solicitud de iniciar incidente de sanción contra pagador. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado por el apoderado para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, el actor en el proceso de marras solicita a esta dependencia aperturar INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO EN CONTRA DEL PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER - FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL, argumentando que la accionada se encuentra activa como empleada.

De la revisión del expediente esta dependencia advierte de la confrontación entre lo ordenado por este despacho y la respuesta allegada por la entidad en comento de la siguiente manera:

En auto de fecha 26/10/2021 esta dependencia ordenó:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba **ERIKA MARIA MOLINA PEREZ**, quien labora como empleada de **GOBERNACION DE SANTANDER**, Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **VEINTICINCO MILLONES de PESOS (\$ 25'000.000, 00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Librese el oficio correspondiente para que se proceda

Orden en la cual claramente se observa que se decreta una medida cautelar de embargo de salario a nombre de la accionada **ERIKA MARIA MOLINA PEREZ** como empleada de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, sin embargo la mencionada entidad en respuesta a lo dispuesto responde:

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informarle a su honorable despacho que una vez revisadas las bases de datos y el sistema Guane, esta dependencia **NO logró encontrar acreencia** alguna entre el Departamento de Santander y la demandada, por lo tanto, **NO SE TOMA NOTA DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

Para este juzgador no existe congruencia entre lo ordenado por este despacho comercial y la respuesta ofrecida por la Directora Técnica de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

Por lo expuesto, previo a ordenar la apertura del incidente de sanción, este despacho requerirá a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER para que precise la información suministrada en mensaje de datos de 29/11/2021 remitida por la Directora Técnica de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ en oficio # 670 de 09/11/2021, pues no se respondió de manera congruente a lo ordenado por este despacho en providencia de 26/10/2021; por lo tanto, deberá informar al despacho si la demandada ERIKA MARIA MOLINA PÉREZ se encuentra vinculada laboralmente con esta entidad y de ser así proceder a efectuar los descuentos frente a la medida cautelar decretada por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** para que en un término de **tres (03) días** después de recibida esta comunicación informe a este despacho las resultas de la medida de embargo decretada por este despacho el 26/10/2021 en lo que tiene que ver con:

*"SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba **ERIKA MARIA MOLINA PEREZ**, quien labora como empleada de GOBERNACION DE SANTANDER, Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de VEINTICINCO MILLONES de PESOS (\$ 25'000.000, 00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041021 del Banco Agrario Local."*

Adviértase que ante la renuencia al requerimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. Ofíciase por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** para que informe a este despacho en un término de **tres (03) días** después de recibida esta comunicación el tipo de vinculación que tiene la accionada **ERIKA MARIA MOLINA PEREZ CC 63.314.205** con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER, advirtiéndole que ante la renuencia al requerimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f9eb6e8d4888e470ade22abd49022c20ef4362e2bea937c02d1de77a046833

Documento generado en 28/04/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>